



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERÍA DE JAIBA MARMOLA X REGIÓN 2016-2021.

VALPARAISO, **14 DIC. 2016**

RES. EX. Nº **3795**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 218/2016, de fecha 28 de octubre de 2016; el Oficio (D.D.P.) Nº 1774 de fecha 08 de noviembre de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado suspender transitoriamente, a contar del presente año y hasta el año 2021, en todas sus categorías, la inscripción en el Registro Artesanal en la sección pesquería del recurso Jaiba marmola (***Cancer edwardsi=Metacarcinus edwardsi***) en la X Región de Los Lagos, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.

Que asimismo ha recomendado suspender transitoriamente, en el área y periodo antes indicados, las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizadas en la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional de pesquerías artesanales.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos no emitió su informe técnico dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.


RESUELVO:

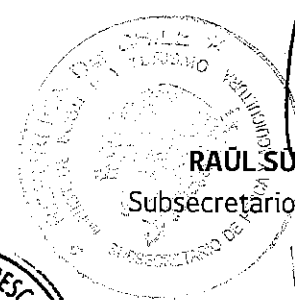
1.- Suspéndase por el término de 5 años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Jaiba marmola (***Cancer edwardsi=Metacarcinus edwardsi***) en la X Región de Los Lagos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.


2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la inscripción de las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizada en la en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

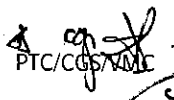
3.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


PTC/CG/MC